

Buenos días a todos y todas, muchísimas gracias.

Yo vengo del Centro de Estudios Legales y Sociales una organización de derechos humanos fundada en 1979 para atender y denunciar las aberraciones que se producían en manos de la dictadura cívico militar.

Con el retorno de la democracia hemos trabajado sistemáticamente en procurar memoria, verdad y justicia para esos crimines a la vez que hemos procurado abonar para que la democracia se fortalezca a través de paulatina realización de todos los derechos humanos en especial de los sectores mas postergados de nuestra sociedad. Con ese objetivo, se enmarcó el trabajo que sobre todo desde la década de los 90 hemos realizado en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Por lo mismo, no es menor para nosotros haber sido convocados a estar en este espacio atendiendo un problema que entendemos esencial en la situación de los derechos humanos de las mujeres.

Por ello, lo primero que me gustaría decir es que desde el CELS agradecemos enormemente que nos hayan invitado a este espacio, propiciado por la militancia incansable de miles de mujeres que le han puesto el cuerpo a este demanda y que llevan años proclamando que la problemática del aborto es una cuestión de derechos humanos y revertirla, a través de un debate maduro -que la sociedad reclama- es una deuda de la democracia, a más de treinta años de su recuperación.

Y la afirmación con la que me gustaría empezar el desarrollo de mis ideas es justamente esta: no sólo hay una necesidad de debatir la despenalización sino que hay una obligación de hacerlo. Una obligación de cumplir con compromisos asumidos ante la comunidad internacional y en nuestra propia constitución desde 1994.

Es decir, no una obligación en sentido genérico sino en sentido concreto.

La existencia, año tras año de

- historias como las de Ana María Acevedo, la niña de Salta de 12 años, historias que personalizan y le dan rostro a 100 historias de este tipo que están detrás de las muertes relacionadas con aborto, muchas de ellas, niñas y mujeres que tenían derecho a una interrupción legal del embarazo,
- o las marcas que quedan en cada uno de las casi 60.000 adolescentes y mujeres que son atendidas por en hospitales por esta causa,
- o las que en busca de asistencia, son vulneradas y violentadas por la institución que debía darles respuesta

hablan de que el estado argentino no cumple con su obligación positiva de promover la salud y la vida de las mujeres, es especial de las niñas y adolescentes.

Y esta situación conlleva una responsabilidad internacional sobre todo porque todo esta problemática tiene causa en una situación muy identificada: la penalización del aborto.

Pero por que digo esto?

No escapa a nadie atento que este debate se refiere a una situación en la cual están en juego los derechos humanos a la salud, la vida, la integridad personal, la libertad y la autonomía de las mujeres. Derechos todos que están reconocidos en los distintos instrumentos de derechos humanos.

Sólo para referirme a salud puedo citar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental en su artículo 12. Este derecho entraña el derecho a la salud reproductiva, entendiéndola, de acuerdo con las plataformas de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Este derecho también se encuentra reconocido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" artículo 10.

Una protección que se complementa con la CEDAW (la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer) que reconoce el derecho de las mujeres a la libertad y autonomía reproductivas, al establecer en su art. 10 que los Estados tienen el deber de asegurar a las mujeres, en el contexto de las relaciones familiares, “[l]os mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.”

Esta Convención reafirma el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su vida reproductiva en condiciones de igualdad dentro del ámbito familiar y de la salud, así como la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios adecuados de atención médica, información, asesoramiento y educación en materia de planificación de la familia, en sus arts. 10, 14 y 16.

Es decir, que al realizar un análisis de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en estos instrumentos, los organismos y cortes internacionales de derechos humanos han reconocido reiteradamente a las mujeres como sujetos de protección y como violaciones a sus derechos humanos :

- negar la prestación de servicios de aborto cuando el embarazo es producto de una violación o cuando pone en riesgo la salud de la mujer;
- aprobar o mantener leyes que criminalizan el aborto; y
- las altas tasas de mortalidad materna causadas por abortos inseguros.

En igual sentido, los órganos de derechos humanos han establecido que la mortalidad relacionada con el embarazo, parto y puerperio constituye una violación al derecho a la vida de las mujeres. Tanto el Comité CEDAW en el caso de *Alyne Da Silva Pimental vs. Brasil* como la CIDH en su informe sobre acceso a los servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos han señalado que los Estados tienen, entre sus obligaciones positivas, el deber de proteger la vida, la salud y la integridad personal de las mujeres, especialmente promoviendo y garantizando el acceso a servicios de salud materna libres de toda discriminación. En consecuencia, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce a las mujeres como sujetos de protección, titulares del derecho a la vida y a la salud.

Entonces ¿qué pasa cuando, a pesar de estas mandas, un Estado no acciona contra la causa de este flagelo? Esa omisión es claramente un incumplimiento de sus compromisos asumidos. Sobre todo, porque no hay razones, desde el punto de vista del derecho internacional para justificar esta conducta.

Esto debido a que, siendo muy contundentes, no hay desde el derecho internacional una protección absoluta a la vida prenatal y tampoco otorgan personalidad jurídica al embrión.

Es decir que, así como está claro que las niñas y mujeres son portadoras de derechos humanos y sujetas amparadas por el DIDH, hubo grandes avances respecto de cuál es la naturaleza de la protección que el Estado puede darle válidamente a esta vida por nacer frente a los derechos de las mujeres.

Es que así como existen varios tratados internacionales en materia de derechos humanos que protegen el derecho a la vida: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. **ninguno de ellos se refiere a la protección del producto de la concepción como parte de este derecho a la vida.** Solamente la Convención Americana se refiere a una protección, en general, desde la concepción.

En particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 4.1 que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Si bien dicho artículo establece que la protección a la vida debe iniciar, *en general*, desde la concepción, dicho artículo no implica una protección absoluta e incondicionada. De acuerdo con los trabajos preparatorios de la Convención, la inclusión del enunciado “en general” tuvo como finalidad salvaguardar las causales de aborto legal existentes en la región.

Y de hecho, en noviembre de 2012 la Corte IDH resolvió el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, a partir de un análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Comparado resolvió que el embrión no deber ser tratado de igual manera que una persona nacida, ni que sea titular de un derecho a la vida. El embrión y el feto gozan de una protección gradual e incremental, no absoluta.

“264. La Corte ha utilizado los diversos métodos de interpretación, los cuales han llevado a resultados coincidentes en el sentido de que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana. Asimismo, luego de un análisis de las bases científicas disponibles, la Corte concluyó que la “concepción” en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, razón por la cual antes de este evento no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención. Además, es posible concluir de las palabras “en general” que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general.”

Es decir, los organismos internacionales de derechos humanos han diferenciado entre el interés legítimo del Estado en proteger la vida prenatal, de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida y los derechos humanos de las personas *nacidas*, particularmente de las mujeres. También, estos organismos han establecido que los tratados internacionales de derechos humanos no otorgan personalidad jurídica al producto de la concepción. Y si, que los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen los derechos de las mujeres, incluyendo la protección a su vida y dignidad.

En definitiva, estas son las razones por las que el estado argentino y en especial su poder legislativo debe abocarse a debatir la despenalización del aborto. Y dan argumentos sólidos para hacerlo.

Por eso, no debemos equivocarnos: a pesar de lo que a veces se sostiene por parte de los grupos que niegan los derechos de las mujeres y pretenden apropiarse del discurso de los derechos humanos para sostener esa postura.

Lo que es seguro es que con la existencia del delito de aborto en el código penal se relacionan fenómenos que constituyen incumplimientos a los compromisos en derecho humanos contraídos por nuestro país para con las niñas y mujeres que aquí habitamos.

Por eso, no sólo es posible despenalizar sin contrariar el DIDH sino que cabe cuestionar la existencia hoy de este tipo de delitos desde esta perspectiva, maxime cuando el impacto de esta medida afecta específicamente a las mujeres por lo que ha sido identificado como una discriminación que vulnera el DIDH.

En este orden de ideas, el Comité CEDAW ha considerado que las normas que criminalizan el aborto constituyen disposiciones discriminatorias, ya que sólo afectan a las mujeres. Por ello ha recomendando a los Estados Partes adoptar las medidas necesarias para promover y garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva a las mujeres que soliciten una interrupción del embarazo.

Los órganos internacionales de derechos humanos consideran que la criminalización absoluta del aborto es contraria a los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover en su último informe ha considerado que:

“21. Las leyes penales que castigan y restringen el aborto inducido son el ejemplo paradigmático de las barreras inaceptables que impiden a las mujeres ejercer su derecho a la salud y, por consiguiente, deben eliminarse. Estas leyes atentan contra la dignidad y autonomía de la mujer al restringir gravemente su libertad para adoptar decisiones que afecten a su salud sexual y reproductiva. Asimismo, generan invariablemente efectos nocivos para la salud física, al ser causa de muertes evitables, morbilidad y mala salud, y para la salud mental, entre otras cosas porque las mujeres afectadas se arriesgan a caer en el sistema de justicia penal. La promulgación o el mantenimiento de leyes que penalicen el aborto puede constituir una violación de la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud.”

Porque lo que está claro hoy es que la protección de los derechos humanos avala Su / nuestra lucha por la consecución del derecho al aborto seguro, legal y gratuito.

Muchas gracias